



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO LUIS MEJIA GIRÓN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2019-00466-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1202

Mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2022, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 131 del 07 de abril de 2021.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AMANDA CABEZAS DE HERRERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00532 00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que el apoderado cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002780331 del 25/05/2022 por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE, a favor del abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002780331** del 25/05/2022 por la suma de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) M/CTE**, a favor del abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JAIME URIBE GÓMEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00073 00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, remito el proceso en referencia, informando que a través de Auto de Sustanciación No. 636 del 07 de julio de 2022, puso en conocimiento de la parte ejecutante la existencia de título judicial por valor de las costas reclamadas a través del proceso ejecutivo de la referencia, sin que el ejecutante realice manifestación al respecto. Sírvase proveer.



JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

El ejecutante JAIME URIBE GÓMEZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario así como los intereses legales sobre las costas procesales.

Como título ejecutivo se tiene la sentencia No. 260 del 07 de julio de 2021, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

No obstante, se tiene de la revisión de la cuenta judicial de esta dependencia, la existencia del depósito judicial consignado el 01 de abril de 2022 No. 469030002763549 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$591.000) M/CTE, que corresponde a la condena impuesta a cargo

de la entidad ejecutada por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, habrá de ordenarse la entrega del depósito en mención a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín -Antioquía, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

De otra parte, frente a la pretensión 1.2 en la cual solicita el pago de intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil sobre las costas procesales, se abstendrá su ejecución, toda vez que se trata de una obligación que no está incluida en el título ejecutivo que fundamenta el presente asunto.

En virtud de los acontecimientos, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del señor **JAIME URIBE GÓMEZ**, a la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín - Antioquía, y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales consignados el 15/10/2021 No. **469030002763549** por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$591.000) M/CTE**, en favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante y quien tiene facultad para recibir.

CUARTO: Cumplido el objeto de la presente acción término el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: WILLIAM CAMILO SAENZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00089 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, remito el proceso en referencia, informando que se llevó a cabo la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada conforme al Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos remitido a la dirección electrónica accioneslegales@protección.com.co y recibido el día 10 de agosto de 2022 a las 10:07 horas, el cual obtuvo acuso de recibo por la ejecutada en correo allegado el mentado 10 de agosto de 2022 a las 2:35 p.m. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se aprecia que el día 10 de agosto de 2022, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del Auto Interlocutorio No. 1219 del 03 de agosto de 2022, realizó el trámite de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos radicado en la dirección electrónica dispuesta por la parte ejecutada en el certificado de existencia y representación legal, arribado al expediente por la parte ejecutante y, del que se aprecia, constancia que certifica que el acto de información a la parte ejecutada se llevó a cabo bajo todas las premisas legales dispuestas para ello.

En virtud de lo anterior, y acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, el computo de los términos del traslado para la contestación, libres los dos días de notificación de correo electrónico, corrió desde el 16 al 29 de agosto de 2022.

Que, a pesar de haber transcurrido el anterior término, la parte ejecutada no realizó manifestación alguna para ejercer su derecho de defensa, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. aplicable

por analogía al presente trámite, se continuará la ejecución del proceso de la referencia, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispuesto en el Auto de Mandamiento de Pago No. 1219 del 03 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que respecto de la liquidación del crédito se de aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ANA NELLY MINA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00090 00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1200

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito a la orden de mandamiento de pago; pero, solo remitió pronunciamiento al Juzgado, y no como lo regula el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior el Despacho, actuando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., correrá traslado al ejecutante de las excepciones propuestas.

De otra parte, se avizora que la parte ejecutada allega el soporte de pago de las costas del proceso ordinario por valor de Noventa y Cinco Mil Pesos (\$95.000) M/CTE., por lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para lo de su cargo. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días hábiles.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del depósito judicial No. **469030002823189** por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000)** a favor de la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 154 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO